



## Región de Murcia

### **ORDEN de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos , condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

**BORM 20 Abril 2006**

La Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, y que éstos sean el cauce preferente para la relación con los ciudadanos, facilitando con ello el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 8 de la Ley 8/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas, tributarias, de tasas y de Función Pública, habilitó a la Consejería de Hacienda para regular los supuestos, condiciones y requisitos técnicos para facilitar la presentación y pago telemático de determinadas declaraciones tributarias gestionadas por la misma.

En la presente Orden se regulan los efectos que, respecto de las obligaciones formales a cumplir por los contribuyentes, supone la utilización del Sistema de Gestión Tributaria Telemática Integral, a fin de disminuirlas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, es requisito indispensable la autorización al Notario para que proceda a la remisión de la copia autorizada electrónica del documento, en virtud del Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria, de fecha 30 de noviembre de 2004. Todo ello de acuerdo con el régimen general de pago y presentación regulados en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 9 de mayo de 2003.

La garantía del cierre registral, recogida en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/ 1993, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se refuerza en la presente Orden, al establecer un procedimiento electrónico de verificación de la realidad e integridad de los documentos presentados a inscripción en los Registros de la Propiedad, cuyas características técnicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada Ley 8/ 2004, se establecerá mediante Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Por ello, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 8 de la Ley 8/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública y, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular los supuestos, condiciones y requisitos técnicos y/ o personales necesarios para la elaboración, pago y presentación de las declaraciones tributarias por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mediante el uso exclusivo e integral de sistemas telemáticos e informáticos.

### **Artículo 2. Conceptos tributarios.**

El sistema de Gestión Tributaria telemática integral (GTTI) será de aplicación únicamente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya competencia gestora corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3. Documentos.**

Sólo se utilizará en negocios o contratos documentados en Escritura Pública otorgada ante cualquier Notario en ejercicio en España.

### **Artículo 4. Hechos Imponibles y modelos.**

Será de aplicación a los hechos imponibles sujetos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a los modelos determinados por Resolución de la Dirección General de Tributos.

### **Artículo 5. Elaboración, confirmación, pago, presentación, registro y diligenciado de las declaraciones tributarias .**

1. Opción expresa ante el Notario. Los contribuyentes que opten por esta modalidad de gestión tributaria telemática integral, deberán hacerlo constar expresamente ante el Notario autorizante del protocolo, solicitándole el envío telemático de una copia del mismo, firmada y autenticada con la firma electrónica del Notario. Igualmente, los contribuyentes deberán autorizar expresamente al Notario para recabar de la Administración, recibir e incorporar al protocolo notarial correspondiente, la información tributaria acreditativa de la presentación y pago de las declaraciones y declaraciones liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Notario procederá al envío a la Dirección General de Tributos de la copia de la Escritura Pública, incluyendo, en su caso, los documentos que hayan sido protocolizados con la misma, en el formato, con el contenido y utilizando el sistema técnico de comunicación que se establezca para ello entre la Administración Regional y la plataforma técnica del Consejo General del Notariado.

2. Elaboración. Las declaraciones tributarias se elaborarán utilizando las aplicaciones informáticas desarrolladas por la Administración Tributaria Regional. Será requisito necesario que tanto el sujeto pasivo como los demás intervinientes en la operación, acto o contrato dispongan de un Número de Identificación Fiscal válidamente expedido por los organismos competentes españoles.

3. Accesos. A las aplicaciones anteriores tendrán acceso los notarios que actúen bajo mandato de los interesados, los propios interesados y los representantes de éstos, siendo necesario para todos ellos que se identifiquen mediante alguno de los sistemas de certificación y acreditación de firma electrónica que estén homologados y aceptados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, si la elaboración, confirmación y pago de la declaración tributaria se realiza por un tercero que actúe en nombre y representación del sujeto pasivo, será de aplicación lo establecido en el artículo 3 y en la Disposición Adicional Primera de la Orden de la

Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones. Tratándose del Notario autorizante del protocolo, la autorización para actuar como representante del sujeto pasivo ante la Hacienda Pública regional se entenderá formulada simultáneamente con la solicitud de envío de la copia de la Escritura, a que hace referencia el punto 1) inmediato anterior.

4. Confirmación. Las aplicaciones instaladas al efecto requerirán la confirmación de la declaración tributaria elaborada y de los elementos constitutivos de la misma.

5. Pago del impuesto. Los supuestos de pago y su acreditación se llevarán a cabo en los términos establecidos en el artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones.

6. Presentación. Tras el pago del impuesto y su acreditación ante el portal tributario mediante el Código de Control Tributario (CCT) correspondiente o cuando no resulte cuota a ingresar, el interesado decidirá, siempre dentro del plazo reglamentario de declaración, la presentación telemática de la misma, lo que conllevará el registro y diligenciado acreditativo de la presentación por el sistema informático tributario.

7. Diligencia de pago y presentación. Finalizadas las operaciones de presentación anterior, el sistema informático tributario expedirá una diligencia de pago y presentación conforme al modelo establecido en los Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones, en los términos del artículo 6.3 de dicha Orden, así como producirá un mensaje de correo electrónico al presentador y al Notario autorizante del protocolo objeto de declaración, para que pueda protocolizar e incorporar los justificantes de pago y presentación tributaria.

#### **Artículo 6. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones formales tributarias ante los registros públicos.**

En relación con las obligaciones formales de presentación de los documentos comprensivos de los hechos imposables, impuestas a los sujetos pasivos en el artículo 51 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/ 1993 de 24 de septiembre, éstas se entenderán plenamente cumplidas mediante el uso del sistema que se describe en la presente Orden.

De igual modo y en relación con las garantías y cierre registral, establecidos en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido del Impuesto y en el artículo 122 de su Reglamento , aprobado por Real Decreto 828/ 1995 de 29 de mayo, el uso por los contribuyentes del sistema de gestión tributaria telemática integral, a que se refiere la presente norma, surtirá idénticos efectos acreditativos del pago, exención o sujeción que los reseñados en tales disposiciones.

A tal efecto, y al objeto de que por los Registradores como funcionarios a quienes en el ámbito de sus competencias corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establecerá el correspondiente sistema para la confirmación y verificación, en su caso, por los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, del pago y declaraciones tributarias telemáticas, mediante Convenio suscrito por la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de España.

### **Artículo 7. Confirmación de la veracidad de la declaración.**

La Dirección General de Tributos habilitará, a través del portal tributario, un sistema de confirmación permanente e inmediata de la veracidad de la declaración tributaria telemática, a fin de que las Oficinas, Registros Públicos, Juzgados o Tribunales puedan, en su caso, verificarla.

Dicha confirmación se podrá obtener de forma inmediata mediante la consulta por número de identificación nico de las autoliquidaciones (N28), por número de identificación fiscal del sujeto pasivo o por consulta del número de protocolo, fecha y notario autorizante.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7, que lo harán en el momento de la firma del Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de España.

Murcia, a 16 de marzo de 2006.— **La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.**

